



Vitoria-Gasteiz

Eraldaketa Komunitariorako Bulegoa

Oficina de Transformación Comunitaria

**BONIFICACIONES EN EL IBI, ICIO e IAE PARA
INSTALACIONES DE SISTEMAS DE
APROVECHAMIENTO SOLAR, INCLUYENDO A
COMUNIDADES ENERGÉTICAS QUE CUENTEN CON
*UNA***

Oficina de Transformación Comunitaria (OTC) de Vitoria-Gasteiz

23/04/2025

Tabla de contenidos

Tabla de contenidos.....	1
1. Bases de las bonificaciones sobre el IBI.....	2
1.1. ¿Cuánto es el descuento y por cuánto tiempo se aplica?.....	2
1.2. ¿Cuánto es el máximo que puedes ahorrar cada año?.....	2
1.3. ¿Quiénes pueden beneficiarse?.....	2
1.4. ¿Cómo solicitar la bonificación?.....	3
1.5. ¿Qué requisitos debe cumplir la instalación?.....	3
1.6. ¿Y si se instalan paneles solares tanto térmicos como eléctricos?.....	3
1.7. ¿Qué sucede si la instalación está en un edificio diferente a donde se consume la energía?.....	3
1.8. ¿Es compatible con otras bonificaciones?.....	4
1.9. ¿Quiénes NO pueden beneficiarse de esta bonificación?.....	4
2. Documentos necesarios y pasos a seguir a la hora de solicitar la reducción del IBI.....	5
3. Resolución de dudas recurrentes relativas a la ordenanza fiscal de Vitoria-Gasteiz.....	7
4. Bases de las bonificaciones sobre el ICIO.....	9
5. Bases de las bonificaciones sobre el IAE.....	10

Introducción

Si cuentas con una vivienda y decides instalar paneles solares para generar electricidad o calor, siendo miembro o no de una comunidad energética, puedes obtener un descuento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). A continuación, te explicamos cómo funciona esta bonificación y quiénes pueden beneficiarse.

1. Bases de las bonificaciones sobre el IBI

1.1. ¿Cuánto es el descuento y por cuánto tiempo se aplica?

Dependerá del tipo de instalación:

Para comunidades energéticas: 50% de descuento en el IBI durante un máximo de cinco (5) años.

Para autoconsumo colectivo: 35% de descuento en el IBI durante un máximo de tres (3) años.

Para autoconsumo individual: 15% de descuento en el IBI durante un máximo de tres (3) años.

1.2. ¿Cuánto es el máximo que puedes ahorrar cada año?

El descuento anual no puede superar estos porcentajes del costo total de la instalación:

- Comunidades energéticas: 15% del costo de la instalación para cada miembro.
- Autoconsumo colectivo: 10% del costo de la instalación para cada propietario.
- Autoconsumo individual: 5% del costo de la instalación.

NOTA: (Solo se tendrá en cuenta el costo de los equipos que generan electricidad o calor con energía solar, es decir, la ejecución material).

1.3. ¿Quiénes pueden beneficiarse?

En el caso de comunidades energéticas y autoconsumo colectivo, el descuento se aplicará a las viviendas que formen parte del proyecto.

1.4. ¿Cómo solicitar la bonificación?

Debes pedirla antes de que termine el período de bonificación. **La fecha límite para presentar las solicitudes es el 30 de julio de 2025.**

La solicitud se puede realizar vía telemática en la [Sede Electrónica del Ayuntamiento](#)

También de manera presencial en todas las Oficinas de Atención Ciudadana. Solicita cita mediante el enlace superior. En la **página número 5** se explica la **documentación necesaria a presentar.**

Si se aprueba, el descuento se aplicará a partir del siguiente año fiscal.

No tiene efecto retroactivo (no se aplica a años anteriores).

1.5. ¿Qué requisitos debe cumplir la instalación?

Debe estar homologada por la Administración competente.

No debe ser una instalación obligatoria según la normativa vigente.

1.6. ¿Y si se instalan paneles solares tanto térmicos como eléctricos?

En este caso, **el descuento máximo aplicable será del 50%**, con los mismos límites mencionados antes.

1.7. ¿Qué sucede si la instalación está en un edificio diferente a donde se consume la energía?

Si los paneles están en otro edificio distinto a las viviendas que consumen la energía, los propietarios del edificio donde están los paneles pueden **obtener un 10% de descuento en el IBI durante tres (3) años.**

Si en una comunidad energética al menos el 50% de las viviendas están en edificios distintos al de la instalación, los propietarios del edificio que aloja los paneles (pero que no forman parte de la comunidad energética) **pueden obtener un 10% de descuento en el IBI durante (3) años.**

1.8. ¿Es compatible con otras bonificaciones?

No. Esta bonificación no se puede sumar a otras reducciones del IBI establecidas en el mismo artículo.

1.9. ¿Quiénes NO pueden beneficiarse de esta bonificación?

Las familias con ingresos superiores a 70.000 euros brutos anuales **NO** podrán acceder a estos descuentos.

2. Documentos necesarios y pasos a seguir a la hora de solicitar la reducción del IBI

La solicitud puede presentarla con un registro en la [Sede Electrónica del Ayuntamiento](#) o presencialmente en las oficinas de atención ciudadana. Tienen que registrarla como "solicitud de bonificación IBI por instalación de sistemas de aprovechamiento solar" para el departamento de hacienda, servicio de gestión tributaria.

En el caso de Comunidades Energéticas, Autoconsumo colectivo o concesionarios, la solicitud se presentará por la Comunidad Energética o la Comunidad de propietarios (una única solicitud para todos); si pertenecen a la Red de Comunidades Energéticas S. Coop. una solicitud por cada una de las comunidades energéticas dependientes de la Cooperativa (una por cada sección).

Documentación necesaria:

COMUNIDADES ENERGÉTICAS o AUTOCONSUMO COLECTIVO:

- CIF y Nombre de la Comunidad Energética/sección de la Red de Comunidades Energéticas S. Coop./Comunidad de propietarios.
- Datos de la Instalación de las placas:
 - Domicilio de situación (calle-portal) de todos los edificios donde están instaladas las placas solares.
 - Código de cada instalación de autoconsumo (CAU)
 - Justificante de la puesta en marcha de la instalación
 - Número de licencia de obras o fecha de presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento
- Datos de las viviendas participantes:
 - Domicilio de situación de cada vivienda participante (calle-portal-piso-mano)
 - Referencia catastral de cada vivienda participante (si tuvieran el dato)
 - DNI-Nombre y Apellidos del titular de la vivienda participante
 - Inversión de cada vivienda para sufragar el coste de instalación (inversión anual).

AUTOCONSUMO INDIVIDUAL

- DNI-Nombre y Apellidos del titular de la vivienda.
- Domicilio y referencia catastral de la vivienda.
- Inversión del coste de instalación.
- Datos de la Instalación de las placas:
 - Código de la instalación de autoconsumo (CAU)
 - Justificante de la puesta en marcha de la instalación
 - Número de licencia de obras o fecha de presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento

CESIONARIOS DE CUBIERTAS (si cumplen requisitos para reducción del 10%):

- CIF y Nombre de la Comunidad Energética/sección de la Red de Comunidades Energéticas S. Coop.
- Datos de la Instalación de las placas:
 - Domicilio de situación (calle-portal) de todos los edificios donde están instaladas las placas solares.
 - Código de cada instalación de autoconsumo (CAU)
 - Justificante de la puesta en marcha de la instalación
 - Número de licencia de obras o fecha de presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento
- Datos de las viviendas participantes:
 - Domicilio de situación de cada vivienda participante (calle-portal-piso-mano)
 - Referencia catastral de cada vivienda participante (si tuvieran el dato)
 - DNI-Nombre y Apellidos del titular de la vivienda participante
- Datos de las viviendas donde se encuentra la instalación que no participen de la misma:
 - Domicilio de situación de los propietarios del bien inmueble donde se encuentra la instalación que no participen de la misma.
 - Referencia catastral de cada vivienda que no participa (si tuvieran el dato)
 - DNI-Nombre y Apellidos del titular de la vivienda donde se encuentra la instalación que no participen de la misma.

En el caso de los cesionarios se necesitan los datos de la comunidad energética para verificar si tienen derecho o no.

3. Resolución de dudas recurrentes relativas a la ordenanza fiscal de Vitoria-Gasteiz

1. En el supuesto en el que en un edificio residencial, se constituye una comunidad energética y se hace una instalación fotovoltaica, pero no todos los vecinas/vecinos forman parte de la comunidad energética (por que no quieren participar) ¿estas/estos vecinas/vecinos que no forman parte obtendrían también bonificaciones en el IBI o solo los que pertenecen a la comunidad energética? En el documento de las reducciones sí que aparece que si un edificio cede su cubierta a una comunidad para hacer la instalación FV los que ceden la cubierta si obtendrían. Pero ¿al ser en el mismo edificio y al no formar parte de la comunidad energética estos tendrían bonificaciones?

Para que todas las viviendas donde se instala la fotovoltaica tengan bonificación, por lo menos un 50% de ellas (los CUPS) tienen que estar en un edificio diferente al de la instalación. O lo contrario, si más del 50% de las viviendas de la comunidad energética (CUPS) están en el edificio de la instalación entonces los que **no pertenezcan a la comunidad no tendrán derecho a la bonificación del IBI.**

Esto se ha hecho por dos razones:

La primera para que, cuando lo instala una comunidad de vecinos/vecinas en su cubierta, la gente se anime a formar parte de la comunidad, ya que si son más del 50% de viviendas las adheridas, lo que no se apunten no sólo no se van a aprovechar de la fotovoltaica sino que además no van a tener bonificación del IBI.

La segunda para que las comunidades de vecinos/vecinas estén un poco más dispuestas para ceder cubiertas, ya que no sólo van a sacar lo que negocien con la comunidad energética sino que como extra se llevan un descuento en el IBI (10% de descuento 3 años)

Esto solo es para bienes inmuebles de carácter residencial; hay alguna comunidad que lo va a instalar en polideportivos, residencias o empresas pero esos no están incluidos en la bonificación del IBI por lo que ni tendrán bonificación donde se instala ni tendrán bonificación los miembros de la comunidad energética.

2. ¿Se puede reducir también el IBI en locales no residenciales? ¿Y en el caso de comunidades energéticas también pueden reducir el IBI de locales?

Las bonificaciones son para bienes inmuebles de carácter residencial: ni locales, ni empresas de ningún tipo, solo las viviendas tienen derecho a reducción del IBI. Recordando que sólo tienen derecho los bienes inmuebles de carácter residencial, y se da el caso que la instalación está en un inmueble no residencial; si ocurre eso de que los inmuebles residenciales (viviendas) que formen parte de la comunidad energética SI tendrán derecho a la reducción del IBI aunque la instalación no esté en un bien inmueble de carácter residencial (polideportivo, colegio...).

3. En el supuesto en el que la instalación está hecha en un edificio, pero están conectados vecinas/vecinos de dos edificios. Entre ambos edificios hay 50 vecinas/vecinos que integran la CE, 15 están en el edificio de la instalación y 35 (es decir, más del 50%) en el edificio que no está la instalación, por lo tanto esto lo cumplen. En la comunidad energética hay integrantes de dos portales, y cada uno tiene su tejado, pero realizaron la instalación únicamente en una de ellas para facilitar las cosas. Al ser así, ¿todo contaría como un solo edificio o como dos, a la hora de calcular los porcentajes?

Se tendrá en cuenta la suma de todos los edificios donde se encuentre la instalación fotovoltaica.

4. Bases de las bonificaciones sobre el ICIO

El **ICIO** (Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) Se trata del tributo municipal que deben pagar las personas o empresas que realicen construcciones, instalaciones u obras dentro de un municipio, siempre que requieran una licencia urbanística o declaración responsable.

En este sentido los proyectos de comunidades energéticas y fotovoltaica pueden beneficiarse principalmente de:

1. Instalación de sistemas de energía solar para autoconsumo

- **Bonificación del 95%** sobre la cuota del impuesto.
- Aplicable tanto a sistemas de **aprovechamiento térmico como eléctrico** de la energía solar.
- Condiciones:
 - Debe cumplir con la normativa sectorial vigente.
 - No se concede si la instalación es obligatoria por ley.
 - No aplica a inmuebles en situación de fuera de ordenación o no legalizados.

2. Rehabilitación energética de viviendas

- **90% de bonificación** si la obra consigue una **etiqueta de eficiencia energética de clase A**.
- **50% de bonificación** si la obra consigue una **etiqueta de eficiencia energética de clase B**.
- Se aplica sólo a las inversiones **no obligatorias por normativa vigente**.

Para solicitar la bonificación, el plazo está abierto a lo largo de todo el año .

La tramitación se podrá realizar vía telemática en la [Sede Electrónica del Ayuntamiento](#).

5. Bases de las bonificaciones sobre el IAE

El **IAE** (Impuesto sobre Actividades Económicas) es un tributo que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

1. Bonificación del 10% para uso o producción de energía renovable

Se otorga una reducción del 10% en la cuota del IAE a las empresas que en sus procesos productivos utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Las instalaciones deben estar definidas dentro del Plan relacionado con el fomento de las energías renovables.

También se incluyen los sistemas de cogeneración, es decir, equipos que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Condición para aplicarla: completar el procedimiento administrativo establecido por el Departamento competente relativo a la instalación de estas fuentes de energía.

2. Aplicación y duración de la bonificación

Se podrá aplicar durante un máximo de cinco (5) períodos impositivos.

El plazo para solicitar la bonificación finaliza el 05/12/2025.

La tramitación se podrá realizar vía telemática en la [Sede Electrónica del Ayuntamiento](#).

El presente documento se ha redactado teniendo como base la siguiente ordenanza [*Ordenanzas fiscales y precios públicos que rigen en el ejercicio 2025 para el municipio de Vitoria-Gasteiz*](#)

Esta fue publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH) nº 146 del 27 de diciembre de 2024.